ACTA No. 01

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 25 de agosto de 2021
HORA:	De 9:00 a.m. a 10:34 p.m.
LUGAR:	Virtual, mediante Microsoft Teams.
ASISTENTES:	Gerson Vanegas, Asesor alcaldía de San Onofre Nilson Verbel, Secretario de planeación Alcaldía de San Onofre Diana Lozano, abogada contratista Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Carolina Sarmiento, Contratista Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Julio García, Contratista Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

ORDEN DEL DIA:

1. Objetivo de la reunión virtual
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Antecedentes
4. Asistencia técnica sobre otorgamiento y pago de subsidios
5. Asistencia técnica sobre giro directo por concepto de subsidios
6. Compromisos

DESARROLLO:

1. Objetivo de la reunión virtual

Brindar asistencia técnica al municipio de San Onofre - Sucre quien en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, reglamentado por los artículos 2.3.5.1.5.32 al 2.3.5.1.5.35 del Decreto 1077 de 2015 presentó autorización a este Ministerio para realizar giro directo de los recursos del (SGP-APSB) por concepto de subsidios a la empresa Trile A del Norte S.A. E.S.P., para los servicios de acueducto y alcantarillado, con plazo hasta la vigencia 2042.

Aunado a lo anterior, brindar asistencia técnica al municipio de San Onofre, sobre la verificación de los giros directos realizados con las facturas por concepto de subsidios presentada por los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

2. Explicación de la metodología de trabajo

El MVCT remitió previamente oficio a través de correo electrónico con el link de la reunión a desarrollar con el municipio de San Onofre. Posterior a ello, se procedió a iniciar el orden del día y a verificar la presencia del Municipio.

Se explicó a los participantes de la reunión, que la idea es brindar asistencia técnica y aclarar las dudas necesarias sobre giro directo y la verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, lo cual es responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

3. Antecedentes

El MVCT, a través de oficio de radicado 2021EE0024673 del 16 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.2.40 del Decreto 1077 de 2015 solicitó al municipio de San Onofre, para que informara si la entidad territorial realizó la verificación de los giros directos realizados durante la vigencia 2020 para lo cual, se requirió informar y remitir los soportes relacionados con la mencionada verificación.

De igual forma, en el mencionado oficio solicitó información respecto de la vigencia 2021, tal como, como: copia del contrato de transferencia de subsidios y contribuciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal y proyección del balance de subsidios y contribuciones.

Lo anterior, fue reiterado a través de oficio con radicado 2021EE0033129 del 8 de abril de 2021, toda vez que el municipio no remitió respuesta en el plazo establecido inicialmente de 10 días hábiles a partir de recibida la comunicación.

No obstante, a la fecha no se ha recibido la información requerida en los oficios antes mencionados y a través de oficio de radicado 2021EE0062652 del 9 de junio de 2021 se cita a la presente reunión.

4. Asistencia técnica sobre giro directo por concepto de subsidios

El artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, reglamentado en el Decreto 1077 de 2015, establece el giro directo de los recursos del (SGP-APSB) asignados a los entes territoriales, los cuales podrán ser girados directamente al prestador o prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de los estos.

Lo anterior, con el fin de garantizar la suficiencia financiera de las empresas prestadoras o la solidez de los esquemas de inversión constituidos en el sector de agua potable y saneamiento básico, es necesario dar claridad sobre el trámite del mencionado giro directo.

Para actualizar el monto de la autorización de giro directo con destino al pago de subsidios, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

> "***Parágrafo 1°.*** *En los casos en que aplique la actualización del monto de giros para subsidios correspondientes a cada vigencia deberá enviarse por el departamento, distrito o municipio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En caso de que el Ministerio de*

Vivienda, Ciudad y Territorio no reciba el monto actualizado de giros para subsidios del respectivo año se aplicará el que figure en la autorización de giro directo suscrita por la entidad territorial o en su defecto el correspondiente a la Vigencia anterior".

Para tales efectos, el municipio dispone de la facultad de modificar la autorización de giro, ajustado bajo el formato establecido por este Ministerio. Para tal efecto, se deberá previamente suscribir la correspondiente modificación al convenio o contrato que asegura la transferencia de recursos para el pago de subsidios al prestador.

En todos los casos, las entidades territoriales serán responsables de la consistencia y veracidad de la información remitida, sin perjuicio que el (MVCT) solicite a los municipios, distritos y departamentos los soportes para verificar la información contenida en la autorización de giro, cuando lo considere pertinente.

Es importante resaltar que, la verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en las normas anteriormente señaladas.

- Revocatorias o modificaciones de giro directo para el pago de subsidios.

Para revocar las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se deberá presentar solicitud escrita, suscrita por el representante legal del ente territorial, la cual deberá remitirse en original al (MVCT) – Dirección de Política y Regulación a través del grupo de monitoreo al (SGP), junto con los documentos que soporten la revocatoria.

Para modificar las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para el pago de subsidios, el representante legal del ente territorial deberá presentar la correspondiente modificación a la autorización de giro directo, en el formato establecido por este Ministerio.

El formato puede ser descargados en el siguiente link: https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/gestion-institucional/tramite-del-giro-directo-y-registro-de-cuentas-maestras-recursos-del-sgp-apsb

5. Asistencia técnica sobre otorgamiento y pago de subsidios

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la "Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe" ; su otorgamiento a favor de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 se constituye en uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, en una competencia asignada por el legislador al Municipio como asegurador de la prestación de los servicios con cargo a su presupuesto , en el cual los subsidios se clasifican como gasto público social .

A su turno, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El numeral 87.3 del artículo 87 citado, define que para poner en práctica el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución" para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

A tal efecto, el capítulo 2, Título 4, del Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del “equilibrio” entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El objetivo de esta metodología, contenida en el artículo 2.3.4.2.2. ibídem, es proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas firmarán contratos con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de los FSRI con destino al pago de los subsidios, transferencia que deberá realizarse en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o

departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, con el fin de garantizar su transferencia.

Bajo este contexto, es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evita que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- Verificación del balance de subsidios y contribuciones y factura de cobro

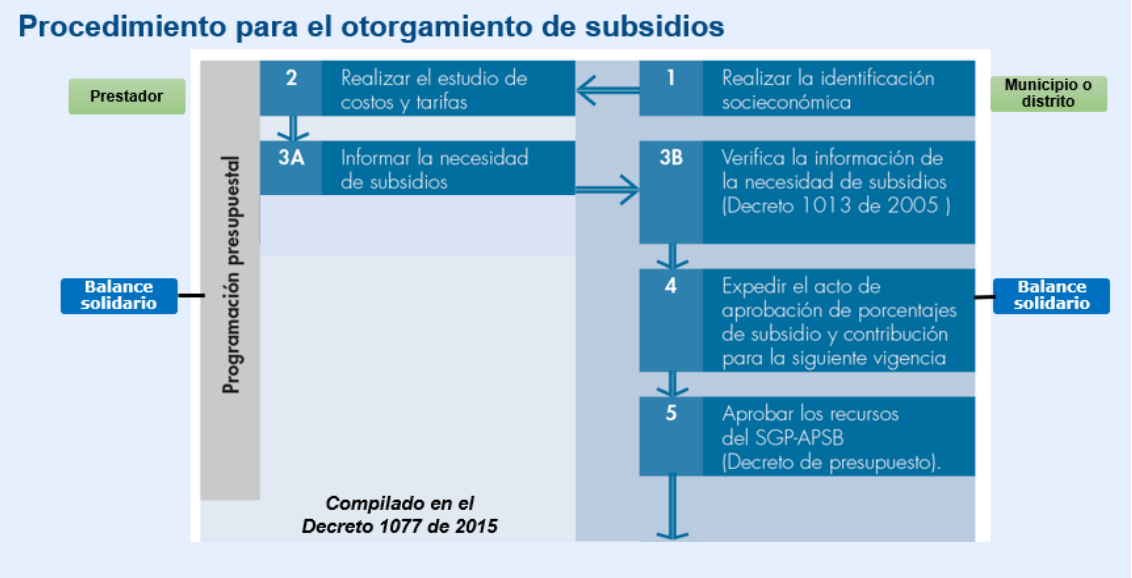

La verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, dentro de las obligaciones a cargo del prestador para el otorgamiento de subsidios, a este, de igual forma, le corresponde aplicar la metodología del balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones, establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Por otra parte, frente a temas como la determinación de los porcentajes de subsidios y contribución, la transferencia de recursos y demás aspectos relacionados, existen normas aplicables tanto a entidades municipales como a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, para la materialización del principio de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es necesario tener en cuenta básicamente los siguientes aspectos, que deberán ser revisados por parte de la entidad territorial:

- El municipio debe contar con la estratificación, con el fin de establecer los usuarios con derecho a recibir subsidios.

- Debe estar creado y en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- El Concejo Municipal mediante acuerdo debe aprobar la adopción de porcentajes de subsidios y contribuciones en los términos señalados en la Ley 1450 de 2011.
- Facturación por parte del operador a los suscriptores.

Finalmente, cuando el prestador presenta mensualmente al municipio la factura por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo esta deberá entregarse con sus respectivos soportes para que el ente territorial realice la respectiva verificación.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Para la verificación se tiene el siguiente procedimiento:

1. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su periodo de facturación, presentarán la factura por concepto de déficit de subsidios ante la dependencia designada para la verificación de las facturas, en el contrato suscrito con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de subsidios. Dicha factura deberá estar acompañada con la base de información con la cual se realizó el cálculo del balance de subsidios y contribuciones tal como: número de suscriptores por estrato y uso, consumo y/o vertimiento promedio por estrato y uso, costo de referencia para el cargo fijo y cargo variable, porcentaje de subsidios y contribuciones conforme el acuerdo municipal vigente.

2. Los municipios verificarán los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el municipio autorizó al MVCT a realizar giro directo por concepto de subsidios, al finalizar la vigencia, el ente territorial deberá realizar la verificación de la correcta asignación de los recursos del SGP-APSB que sean destinados a financiar los subsidios en su jurisdicción, y se obligan a hacer el giro de los saldos a su cargo y/o a cruzar aquellos a su favor contra los giros futuros que deban realizarse.

Por otro lado, respecto a los posibles saldos a su cargo o a favor del ente territorial, es preciso resaltar que, si bien es cierto el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015 definió un ejercicio de planeación presupuestal para realizar una estimación de la necesidad de subsidios para el año siguiente al de su planeación, favoreciendo con ello,

la posibilidad de establecer con un mayor grado de aproximación la destinación presupuestal que debe realizar el ente territorial y el porcentaje a establecer por concepto de aportes solidarios, también es cierto que solo se tendrá certeza del monto requerido por este concepto hasta el momento en que el prestador lleve a cabo el proceso de facturación, de acuerdo con la periodicidad establecida para ello, esto es, mensual o bimensualmente.

Por su parte, es preciso mencionar que el artículo 352 de la Carta Superior y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 señalan que las entidades territoriales deben expedir las normas orgánicas de presupuesto, adaptándolas a cada organización, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en las normas orgánicas de presupuesto Nacional. En ausencia de normas particulares, deberán aplicar las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

Así las cosas, el Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"* señala:

> *"**ARTICULO 14. ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*
>
> ***ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.*
>
> *En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55. inciso 3o. Ley 225/95, artículo 22).*
>
> ***ARTÍCULO 45.** Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.*
>
> *Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. (…)*
>
> ***ARTICULO 89.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. (…)"*.

Finalmente, se recuerda que los recursos del Sistema General de Participaciones son asignados a las entidades territoriales y estos gozan de autonomía para el uso de estos recursos en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Al respecto, el representante del municipio informa que el ente territorial desconoce el número de suscriptores a los cuales se les está prestando los servicios, que estratificación están aplicando, así mismo desconocen la tarifa aplicada. Indican que han realizado la solicitud de esta información al prestador, pero no han recibido respuesta, al respecto.

Por lo anteriormente manifestado, se concluye que el municipio no está realizando las verificaciones correspondientes para el otorgamiento y pago de subsidios. Presuntamente desconocen que a pesar de tener giro directo autorizado, conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 *"la verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015".*

Se recomienda al municipio, iniciar con la gestión de verificación de las facturas presentadas por los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y se recuerda que las administraciones municipales podrán solicitar modificaciones y revocatorias del giro directo para pago de subsidios, si lo considera pertinente.

Lo anterior, debido a lo mencionado por el municipio, que han requerido los soportes a los prestadores y no dan respuesta a dicho requerimiento, sin embargo, se siguen realizando las transferencias por concepto de subsidios. Adicionalmente, porque llama la atención que conforme los giros realizados por el Ministerio vs lo reportado por el ente territorial en el FUT presuntamente, existen diferencias a favor del municipio y por no realizarse las respectivas verificaciones estas diferencias quedan en poder del prestador.

Por otro lado, informan que en el municipio no existe micromedición, por lo que se recomienda realizar verificación sobre los metros cúbicos a los cuales les están aplicando los porcentajes de subsidios y contribuciones.

En cuanto al acuerdo de aprobación de balance de subsidios y contribuciones, conforme el acto administrativo reportado al SUI, este tuvo vigencia hasta diciembre de 2019. Si no existe un acuerdo posterior, se encuentran aplicando unos porcentajes sin contar con acuerdo vigente. Se sugiere que revisen de forma urgente.

En lo que respecta a las respuestas a los requerimientos realizados por este Ministerio, informan que no remitieron dicha respuesta se debe a que no cuentan con la información que soporte los giros por concepto de subsidios, sin embargo, se reitera que remitan las respuestas a la solicitud realizada por este Ministerio en los oficios de marzo y abril de la presente anualidad.

COMPROMISOS

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Remitir presentación, oficios de requerimiento de información del MVCT,	MVCT	27-08-2021

	normatividad aplicable a giro directo, solicitud de trámite de giro directo, Excel con ejercicio de balance de subsidios y contribuciones, modelo de contrato de transferencia de subsidios		
2	El municipio debe revisar los documentos soportes de las facturas presentadas por el prestador para los correspondientes pagos de subsidios que realizan como ente territorial y los autorizados por giro directo	Municipio de San Onofre	Revisión Continua.
3	Reiterar la solicitud de soportes al prestador para realizar las verificaciones de las facturas por concepto de subsidios	Municipio de San Onofre	3-09-2021
4	Remitir respuesta del requerimiento realizado por el MVCT	Municipio de San Onofre	3-09-2021
5	Revisar el acuerdo de aprobación de porcentajes de subsidios y contribuciones	Municipio de San Onofre	Inmediato

FIRMAS:

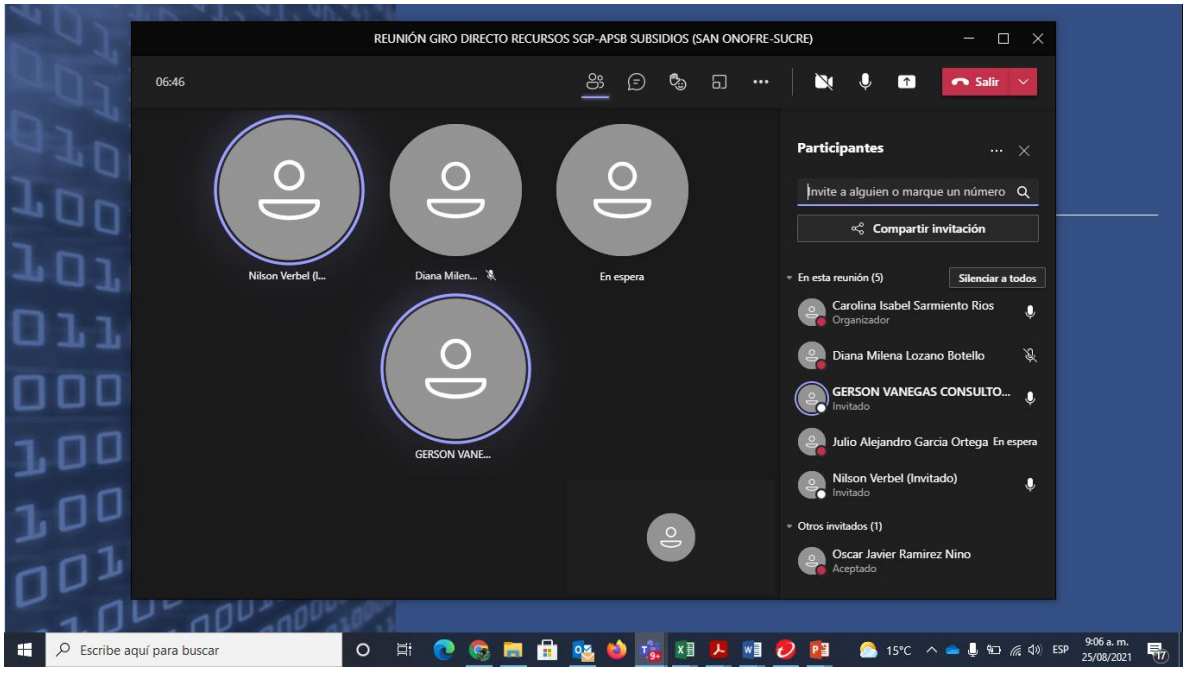

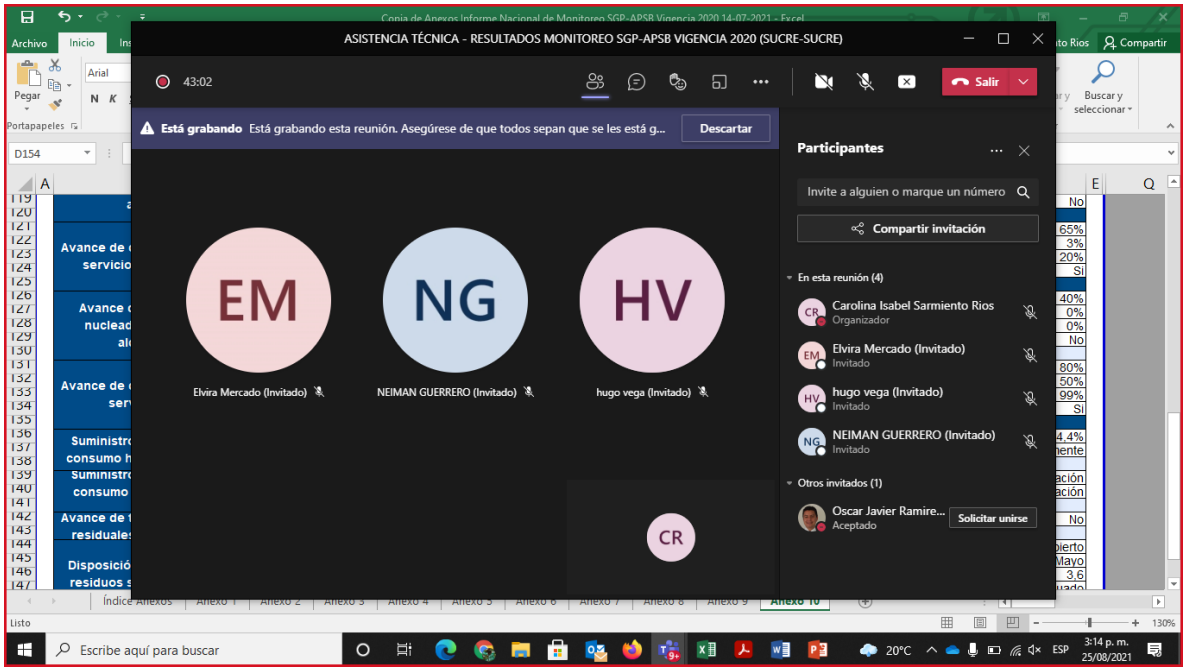

Elaboró: Carolina Sarmiento Rios
Fecha: Agosto 2021